

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 327/APRA/15**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****Anexo****Número:** IF-2015-18149866- -APRA

Buenos Aires, Miércoles 24 de Junio de 2015

Referencia: EX-2014-07168048-MGEYA-DGTALAPRA. s/Programa “Soterramiento del Corredor Ferroviario Caballito – Moreno de la Línea Sarmiento, Etapa I: Haedo – Caballito, Subtramo: Liniers – Caballito (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)”

ANEXO I

1. Una vez adjudicada la Obra y definido el Proyecto Ejecutivo, se deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con las consideraciones particulares del proyecto, y la demostración del cumplimiento de las condiciones establecidas a continuación, a fin de tramitar el Certificado de Aptitud Ambiental pertinente.
2. En relación a las posibles interferencias del proyecto con la construcción de los cruces bajo nivel contemplados sobre la traza del Ferrocarril Sarmiento, una vez adjudicada la Obra y definido el Proyecto Ejecutivo, el titular deberá coordinar la superposición de las obras con Autopistas Urbanas S.A. y adjuntar constancia en los presentes actuados de las alternativas formuladas en conjunto.
3. El titular de la actividad deberá tener en cuenta la observación realizada por la Dirección General de Espacios Verdes por Nota N° NO-2014-16394633-DGEV, respecto a la intervención del arbolado preexistente “...una vez avanzado el proyecto y en la medida en que deba intervenir sobre los espacios verdes, deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones, acompañando planos, memoria descriptiva de la intervención, periodo de afectación, entre otros datos pertinentes. En cuanto a la afectación de ejemplares correspondientes al arbolado urbano, se informa que es de aplicación a los efectos de evaluar el resarcimiento correspondiente por los casos de tala comprendidos en el artículo 15°, incisos d), e) y g), y de trasplantes considerados en el artículo 14°, incisos b), c) y e), el Sistema de Compensación Ambiental por Equivalencia de Secciones Arbóreas (SICAPESA). Conforme a esto, deberá solicitarse la autorización para la intervención de cada uno de los ejemplares afectados por la obra, a los efectos de que sean evaluados y calculada la compensación ambiental correspondiente, la emisión de las disposiciones necesarias para cada extracción y/o trasplante así como la firma del acta de compromiso para la materialización de la compensación ambiental indicada.”
4. El titular del Proyecto deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Interpretación Urbanística mediante el Nota N° NO-2014-09395481-DGIUR.
5. Una vez adjudicada la Obra y definido el Proyecto Ejecutivo, el titular del proyecto deberá dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la Dirección General de Planificación de la Movilidad mediante Nota N° NO-2015-00634959-DGPMOV.
6. El titular del Proyecto deberá tener en cuenta las observaciones realizadas por la Subgerencia Operativa de Contaminación Acústica mediante Informe N° IF-2015-00879674-DGET, a saber: “Por todo lo anterior esta área técnica considera que, una vez definido en forma acabada el proyecto ejecutivo deberá

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 327/APRA/15 (continuación)

presentarse un nuevo IEIA que precise el método constructivo a adoptar en cada estación, debiéndose incorporar -a la región ya modelada- los análisis de los denominados puntos Pozo 2, Pozo 3 (ambos en período diurno) y Obrador Villa Luro – P1 y Obrador Villa Luro – P2 (en período nocturno en estos dos últimos casos)."

7. El titular del Proyecto deberá tener en cuenta las observaciones realizadas por la Gerencia Operativa de Residuos Peligrosos, Patogénicos y Desechables mediante Nota N° NO-2014-09472590-DGET.

8. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 2.521/APRA/SSGEYAF/10, publicada en el BOCABA N° 3563, mediante la presentación de la documentación correspondiente ante la Dirección General de Seguros dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, en relación al Seguro Ambiental.

9. Una vez definido en forma acabada el proyecto ejecutivo deberá presentarse un nuevo IEIA que precise el método constructivo a adoptar en cada estación, debiéndose incorporar -a la región ya modelada- los análisis de los denominados puntos Pozo 2, Pozo 3 (ambos en período diurno) y Obrador Villa Luro – P1 y Obrador Villa Luro – P2 (en período nocturno en estos dos últimos casos).

Juan Carlos Villalonga
Presidente
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (MAYEPGC)

FIN DEL ANEXO